

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014529/17-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 050-2025/IT/SL-SI del ocho (08) de agosto de 2025 referente a la inspección de Apertura de Operación como Estación de Medicamentos realizada al establecimiento IVI PANAMA sin licencia, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Paitilla, Ramón H. Jurado, PH. Pacific Center, Torre B, The Panama Clinic, Piso 27.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La estación de medicamentos para la inspección por apertura, tiene gran variedad de medicamentos, sin contar con el permiso correspondiente.
2. De acuerdo a las facturas proporcionadas por el establecimiento inspeccionado las agencias Reprico, C.G de Haseth & CIA, Drogería Ramón González Revilla y Drogería Saro están vendiendo medicamentos a establecimiento no autorizado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 establece que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento IVI PANAMA sin licencia, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Paitilla, Ramón H. Jurado, PH. Pacific Center, Torre B, The Panama Clinic, Piso 27, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Hilda Palma, con idoneidad No. 2103, Regente Farmacéutica del establecimiento IVI PANAMA, sin licencia, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.24 16:42:30
-05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/l/ac



En la Ciudad de Panamá
a las 12:22 pm de la tarde
del día diecisésis (16) de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Saul Barrera
con Cédula N° PE-8-1000
* Notificación por escrito

En la Ciudad de Panamá
a las 12:22 pm de la tarde
del día diecisésis (16) de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Hilda Palma
con Cédula N° 7-703-11
* Notificación por escrito